

Primero.—Aprobar el acta de estimación de la ribera del río Fluviá, en el término municipal de Armentera, de la provincia de Gerona.

Segundo.—Declarar de utilidad pública la ribera estimada e incluirla en el Catálogo de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Gerona.
Partido judicial: Gerona.
Término municipal: Armentera.
Nombre: Ribera del río Fluviá.
Perteneencia: Patrimonio Forestal del Estado.
Superficie: 8,8160 hectáreas.
Localización: La ribera se localiza en la parte derecha del álveo del río, a su paso por el referido término municipal.
Límites:
Norte: Término municipal de San Pedro Pescador, mediante el curso del río Fluviá.
Este: Fincas de particulares del término municipal de Armentera.
Sur: Fincas de particulares del término municipal de Armentera.
Oeste: Monte «Ribera del río Fluviá», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, en término municipal de Ventalló.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace pública la relación de diplomados en el curso de perfeccionamiento sobre Gerencia y Dirección de Empresas Agrarias.

De conformidad con lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden de 8 de junio de 1970, por la que se regula la asistencia técnica y económica del Ministerio de Agricultura a determinadas Empresas Agrarias, se hace pública la relación de diplomados en el curso de perfeccionamiento sobre Gerencia y Dirección de Empresas Agrarias convocado por Resolución de 23 de noviembre de 1970.

1. José María Menor Monasterio.
2. Leopoldo Simó Mitjana.
3. Luis Agramut Ros de Ursinos.
4. Jesús Galindo Rodrigo.
5. José Manuel Lasierra Arceiz.
6. José Joaquín González Pinilla.
7. Luis Catalá Blanes.
8. Pascual Cadenas Bernat.
9. Juan Torres Morales.
10. Angel Alvarez Santos.
11. José Antonio Bordils Ferrer.
12. Francisco José Martín Ostos.
13. Juan Dueñas Abril.
14. José García de León.
15. José Ramón Valles Ortiz.
16. Rafael Cabrera García.
17. Pedro Luis Grau Gil.
18. Joaquín Bosch Iribarren.
19. Eduardo García Ortiz.
20. José Luis Bermejo Barriuso.
21. Aurelio Tomás Pérez Ramos.
22. José Luis Díez Díez.
23. Jesús Luquin Mauleón.
24. Salvador Durbán Carmona.
25. Bartolomé Guerrero Bello.
26. Feliz Escudero Giménez.
27. Vicente Viguer Benezech.
28. José Luis Buiza Campos.
29. Julio Bartolomé Villa.
30. José Luis de la Puente Jiménez.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.
Madrid, 20 de enero de 1972.—El Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

RESOLUCION de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se adjudica el concurso convocado el 24 de julio de 1971 para la concesión de las subvenciones previstas en la Ley 54/1968, de 27 de julio, a las industrias agrarias que se instalen en la comarca de ordenación rural de La Estrada (Pontevedra).

Por Resolución de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural de 24 de julio de 1971, se convocó concurso para la concesión de las subvenciones previstas en la Ley 54/

1968, de 27 de julio, a las industrias agrarias que se instalen en la comarca de ordenación rural de La Estrada (Pontevedra).
Previo informe favorable de la Subdirección General de Industrias Agrarias, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Primero.—Es estimada la solicitud de «Industrias Lácteas Gallegas, S. L.» (ILGA), para la instalación de una fábrica de productos lácteos en el lugar denominado Monte Castiñeiros, de la Parroquia de Troans, Ayuntamiento de Cuntis (Pontevedra).

Segundo.—Se aprueba el proyecto de la industria de referencia presentado por la mencionada Entidad, con un presupuesto de inversión, a efectos oficiales, de 20.011.477 pesetas, correspondientes a las edificaciones, maquinaria e instalaciones proyectadas.

Tercero.—Se señala como subvención máxima la cantidad de 2.091.147 pesetas, correspondiente al 10 por 100 de la inversión a que se refiere el apartado anterior, fijándose en definitiva la cuantía concreta del auxilio una vez que se justifique debidamente la inversión real llevada a efecto.

Cuarto.—Previamente a la concesión de dicha subvención, «Industrias Lácteas Gallegas, S. L.» (ILGA), deberá realizar la inscripción registral oportuna en la Delegación del Ministerio de Agricultura en Pontevedra para la instalación de la industria láctea proyectada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto 231/1971, de 8 de enero, sobre regulación de industrias agrarias.

Quinto.—Se concede a la citada Empresa el plazo de un año, contado a partir de la publicación de esta Resolución, para la terminación de las obras e instalaciones.

Madrid, 13 de diciembre de 1971.—El Presidente, L. García de Oteiza.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 9 de diciembre de 1971 por la que se autoriza la ocupación de una parcela de la zona marítimo-terrestre en la playa de Santa María del Mar, para instalación de una cetarea.

Hmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Vicente Alfredo Fernández Fernández, en el que solicita la correspondiente concesión administrativa para ocupación de una parcela de la zona marítimo-terrestre, de 50 metros cuadrados de superficie, en la playa de Santa María del Mar, en su parte Oeste, lugar denominado «La Llandina», Ayuntamiento de Castrillón Naveces, con objeto de instalar una cetarea.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un periodo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de la cetarea se ajustarán a los proyectos presentados, pudiendo dar comienzo a partir de la fecha de comunicación de esta Orden, y deberán quedar terminadas totalmente en el plazo de un año.

Segunda.—El titular de la concesión contraerá asimismo la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—El interesado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Cuarta.—La concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Esta concesión caducará automáticamente en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Sexta.—Asimismo, por el titular de la concesión se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91, respectivamente), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.